

COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DE ORIGEN EN UN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y UNA MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ERIC AEDO, TOMÁS LAGOMARSINO (A), KAREN MEDINA, COSME MELLADO, ERIKA OLIVERA, RUBÉN DARIO OYARZO, MARISELA SANTIBÁÑEZ Y NELSON VENEGAS, REFUNDIDOS (BOLETINES N^{OS} 16821-19 Y 15869-19).

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
<p>Artículo 4.- Principios aplicables a los sistemas de IA. Todos los operadores que entren en el ámbito de aplicación de la presente ley deberán observar los siguientes principios generales:</p> <p>a) Intervención y supervisión humana: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como una herramienta al servicio del ser humano, que respete la dignidad humana y la autonomía personal, y que funcione de manera que pueda ser controlada y vigilada adecuadamente por seres humanos.</p> <p>b) Solidez y seguridad técnica: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera que se minimicen los daños previsibles, siendo resistentes técnicamente frente a fallas imprevistas como frente a intentos de modificación del uso o rendimiento del sistema de IA con fines ilícitos por parte de terceros.</p> <p>c) Privacidad y gobernanza de datos _____ : los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de privacidad y protección de datos, y sólo tratarán datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del mismo modo, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.</p> <p>d) Transparencia y explicabilidad: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán facilitando una trazabilidad y explicabilidad adecuadas, de modo tal que los seres humanos puedan conocer de forma clara y precisa y sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA, en aquellos casos en los que dicho conocimiento les ayudaría a tomar decisiones sobre sus derechos, seguridad o privacidad, informando a sus destinatarios, cuando corresponda, cómo el sistema ha obtenido sus predicciones o resultados, así como también sobre las capacidades y limitaciones de dicho sistema de IA.</p> <p>e) Diversidad, no discriminación y equidad: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán durante todo su ciclo de vida, promoviendo la igualdad de acceso, la igualdad de género y la diversidad cultural, evitando al mismo tiempo los efectos</p>	<p>9 ter) Del diputado Palma para reemplazar el artículo 4° del proyecto por el siguiente:</p> <p>Artículo 4.- Principios aplicables a los sistemas de IA. Todos los operadores que entren en el ámbito de aplicación de la presente ley deberán observar los siguientes principios generales:</p> <p>a) Intervención y supervisión humana: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como una herramienta al servicio del ser humano, que respete la dignidad humana y la autonomía personal, y que funcione de manera que pueda ser controlada y vigilada adecuadamente por seres humanos.</p> <p>b) Solidez y seguridad técnica: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera que se minimicen los daños previsibles, siendo resistentes técnicamente frente a fallas imprevistas como frente a intentos de modificación del uso o rendimiento del sistema de IA con fines ilícitos por parte de terceros.</p> <p>c) Privacidad y gobernanza de datos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de privacidad y protección de datos, y sólo tratarán datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del mismo modo, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.</p> <p>d) Transparencia e identificación: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán facilitando una trazabilidad adecuada, evitando los sesgos prohibidos por el ordenamiento jurídico. Deberán, además, identificarse como agentes artificiales en cada oportunidad en que interactúen con seres humanos de modo tal que estos puedan conocer de forma clara y precisa y sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA.</p> <p>e) Diversidad, no discriminación y equidad: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán durante todo su ciclo de vida, promoviendo la diversidad, no discriminación y equidad, evitando al mismo tiempo los efectos discriminatorios y sesgos de selección o de información ilegal o arbitraria.</p>

discriminatorios y sesgos de selección o de información que pudieran generar un efecto discriminatorio _____.

f) Bienestar social y medioambiental: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente y los seres humanos. Por lo anterior, los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente.

g) Rendición de cuentas y responsabilidad: los sistemas de IA deberán proporcionar un correcto funcionamiento a lo largo de su ciclo de vida por parte de quienes los diseñan, desarrollan, operan o despliegan, en relación con sus funciones propias _____.

h) Protección de los derechos de los consumidores: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de protección de los derechos de los consumidores, debiendo asegurar el trato justo, entrega de información veraz, oportuna y transparente y el resguardo a la libertad de elección y la seguridad en el consumo.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales, en adelante “la Agencia”, incorporarán estos principios en las distintas orientaciones destinadas a prestar asistencia al operador en cuanto al modo de desarrollar y utilizar sistemas de IA, así como al momento de regular y fiscalizar dentro de sus esferas de competencia. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las directrices y lineamientos sobre esta materia que la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda pueda dictar en el ámbito de sus potestades legales.

f) Bienestar social y medioambiental: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente y los seres humanos. Por lo anterior, los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente.

g) Rendición de cuentas y responsabilidad: los sistemas de IA deberán proporcionar un correcto funcionamiento a lo largo de su ciclo de vida por parte de quienes los diseñan, desarrollan, operan o despliegan, en relación con sus funciones propias y/o utilización.

h) Protección de los derechos de los consumidores: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de protección de los derechos de los consumidores, debiendo asegurar el trato justo, entrega de información veraz, oportuna y transparente y el resguardo a la libertad de elección y la seguridad en el consumo.

i) **Equidad de género:** se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación basada en el género. Los datos utilizados para entrenar los sistemas deberán estar libres de sesgos de género, y los algoritmos deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.

j) Derechos de autor y derechos conexos: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán en estricto apego a la regulación de derecho de autor vigente y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que regulan la materia.

k) Explicabilidad: Los sistemas de inteligencia artificial deberán desarrollarse, implementarse y utilizarse de manera que sus resultados sean comprensibles e inteligibles por las personas a las que impacte, promoviendo la transparencia y la trazabilidad en todas sus operaciones.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales, en adelante “la Agencia”, incorporarán estos principios en las distintas orientaciones destinadas a prestar asistencia al operador en cuanto al modo de desarrollar y utilizar sistemas de IA, así como al momento de regular y fiscalizar dentro de sus esferas de competencia. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las directrices y lineamientos sobre esta materia que la

	<p>Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda pueda dictar en el ámbito de sus potestades legales.”.</p> <p>9 quater) Del Ejecutivo para modificar el artículo 4 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agrégase, a continuación del literal j)), el siguiente literal k), nuevo:</p> <p>“k) Explicabilidad: Los sistemas de IA se crearán, desarrollarán, innovarán, implementarán y usarán de manera que sus resultados o salidas sean comprensibles e inteligibles para las personas a las que impacte, promoviendo la transparencia y la trazabilidad en todas sus operaciones.”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:</p> <p>“El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la Agencia de Protección de Datos Personales (en adelante, “APDP”) y la Agencia Nacional de Ciberseguridad (en adelante, “ANCI”), incorporarán estos principios en las distintas orientaciones destinadas a prestar asistencia al operador en cuanto al modo de desarrollar y utilizar sistemas de IA, así como al momento de regular y fiscalizar dentro de sus esferas de competencia. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las directrices y lineamientos sobre esta materia que la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda pueda dictar en el ámbito de sus potestades legales.”.</p> <p>10) Del diputado Kaiser para sustituir en el artículo 4, el literal c), por el siguiente:</p> <p>“c) Privacidad y gobernanza de datos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con los más altos estándares normativos internacionales vigentes (RPDP) en materia de privacidad y protección de datos, y sólo tratarán datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del mismo modo, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.”.</p>
--	--

	<p>10 bis) De la diputada Labra para reemplazar el artículo 4 letra c) por el siguiente: “c) Privacidad y gobernanza de datos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de privacidad y protección de datos personales y propiedad intelectual, y sólo tratarán datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del mismo modo, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.”.</p> <p>11) De la diputada Labra al artículo 4º:</p> <p>i. Letra c), para incorporar, a continuación de la palabra “datos”, la frase “personales y propiedad intelectual”.</p> <p>ii. Letra d), para reemplazarla por lo siguiente: “d) Transparencia e identificación: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán facilitando una trazabilidad adecuada, evitando los sesgos prohibidos por el ordenamiento jurídico. Deberán, además, identificarse como agentes artificiales en cada oportunidad en que interactúen con seres humanos de modo tal que estos puedan conocer de forma clara y precisa y sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA. Cuando los sistemas de IA utilicen contenidos protegidos por derechos de autor, deberán identificar claramente el titular de todos aquellos contenidos que se hayan utilizado en la formación, diseño o funcionamientos de dichos sistemas o modelos.”.</p> <p>iii. Letra e), para reemplazarla por lo siguiente: “e) Diversidad, no discriminación y equidad: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán durante todo su ciclo de vida, promoviendo la diversidad, no discriminación y equidad, evitando al mismo tiempo los efectos discriminatorios y sesgos de selección o de información.”.</p> <p>iv. Para incorporar una letra i), nueva, del siguiente tenor: “i) Protección de los derechos de autor: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de propiedad intelectual.”.</p>
--	---

	<p>12) Del Ejecutivo al artículo 4 para modificarlo en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agrégase en el literal e), a continuación de la frase “generar un efecto discriminatorio” la expresión “ilegal o arbitraria”.</p> <p>b) Agrégase, en el literal g), antes del punto final, la expresión “y/o utilización”.</p> <p>c) Agrégase, a continuación del literal h), el siguiente literal i), nuevo: “i) Igualdad de género: se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación basada en el género. Los datos utilizados para entrenar los sistemas deberán estar libres de sesgos de género, y los algoritmos deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.”.</p> <p>d) Agrégase, a continuación del literal i), nuevo, el siguiente literal j), nuevo: “j) Derechos de autor y derechos conexos: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán en estricto apego a la regulación de derecho de autor vigente y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que regulan la materia.”.</p> <p>12 bis) De la diputada Yeomans para reemplazar el literal f) del artículo 4 con el siguiente: “f) Bienestar social y medioambiental: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente y los seres humanos. Por lo anterior, los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente. Para esto, los operadores de sistemas de IA deberán entregar informes anuales sobre el impacto medioambiental de los sistemas que operan al Consejo Asesor Técnico, además de publicarlo en los canales de difusión que dispongan, incluyendo redes sociales y páginas web.”.</p> <p>12 ter) De la diputada Yeomans para reemplazar el literal i) del artículo 4 con el siguiente: “i) Equidad de género: se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación o violencia basada en el género. Los algoritmos deberán</p>
--	--

	<p>diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.”.</p> <p>13) De la diputada Yeomans para reemplazar el literal f) del artículo 4 con el siguiente “f) Bienestar social y medioambiental: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente y los seres humanos. Por lo anterior, los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente. Para esto, los operadores de los sistemas de IA deberán velar por que la fuente de energía que permita su funcionamiento tenga la menor emisión de gases de efecto invernadero posible.”.RETIRADA</p> <p>13 bis) De las diputadas Marta González y Natalie Castillo y del diputado Ramírez para reemplazar el literal g) del artículo 4 por el siguiente: “g) Rendición de cuentas y responsabilidad: los sistemas de IA deberán proporcionar un correcto funcionamiento y trazabilidad a lo largo de su ciclo de vida por parte de quienes los diseñan, desarrollan, operan o despliegan, en relación con sus funciones propias, como medio de rendición de cuentas y atribución de responsabilidades a una persona física o jurídica para la reparación integral de los daños.”.</p> <p>14) Del diputado Lagomarsino para realizar las siguientes modificaciones al artículo 4: a. Agréguese a continuación del punto final de la letra g) la siguiente frase: “Igualmente deberán ser capaces de proporcionar los datos con los que fueron entrenados en función de la letra e) del Artículo 8 de esta Ley.”. b. Agréguese una nueva letra i) del siguiente tenor: “i) Protección de los derechos de autor y conexos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de protección de los derechos de autor y conexos, debiendo asegurar que no utilizarán datos de obras protegidas sin mediar el consentimiento de sus respectivos titulares.”</p>
--	--

	<p>15) Del diputado Oyarzo al artículo 4, para incorporar una letra i) nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“i) Protección de la Propiedad intelectual y los derechos de autor: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, velando por resguardar las creaciones artísticas y su originalidad de las amenazas que la IA pueda representarles.”.</p> <p>15 bis) De las diputadas Marta González y Natalie Castillo y del diputado Ramírez para incorporar en el artículo 4 un literal i) nuevo del siguiente tenor:</p> <p>“i) Protección de los derechos de autor y conexos: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán conforme a las normas vigentes en materia de protección del derecho de autor y de los derechos conexos a ellos.”.</p> <p>15 ter) De la diputada Gael Yeomans para agregar un párrafo segundo a la letra i) del artículo 4 del siguiente tenor:</p> <p>“En caso de que los datos utilizados para entrenar los sistemas contengan sesgos de género, en el diseño del sistema se deben generar mecanismos para que estos se eliminen y no sean reproducido.”. RETIRADA</p>
--	---